

RESOLUCIÓN N° ~~1103~~.....

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, ~~09~~ de diciembre del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1438/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 33/24, correspondiente a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**; y,

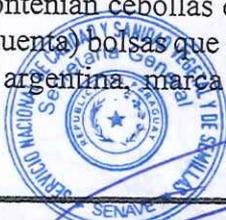
CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma INCA Industrial y Comercial S.A., con RUC N° 80003264-0, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 100 de fecha 13 de febrero del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base al Acta de Fiscalización N° 018876 de fecha 17 de octubre del 2023, donde funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la apertura de un camión marca DFAC, modelo furgón, color rojo, chapa BKP 376, el cual transportaba productos vegetales, específicamente la cantidad de 270 (doscientos setenta) bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kg. cada una, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 18 kg. cada una, de la marca Don Emilio Tucumán, dichos productos fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de las documentaciones correspondientes que acrediten el origen, la calidad y sanidad, conforme al Acta de Intervención N° 01104/2023. Asimismo, consta en acta que se tomó 4 muestras de cada rubro que acrediten el origen, la calidad y sanidad, quedando decomisados y en guarda en la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, para su disposición final.

Que, a fs. 04, 05 y 06 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención 01104 de fecha 17 de octubre de 2023, en la cual consta que, funcionarios de la COIA en la ciudad de Lambaré - Departamento Central, procedieron a la incautación de (doscientos setenta) bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kg. cada una de procedencia argentina, 50 (cincuenta) bolsas que contenían papas de aproximadamente 18 kg. cada una de procedencia argentina, marca “Don Emilio Tucuman”, dado que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. Miguel Caballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
1993 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°1107.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad.

Que, a fs. 07/08 de autos, obra la copia simple del acta de constitución del Ministerio Público en el depósito de GICAL, de fecha 17 de octubre de 2023, en el cual se describe la verificación mencionada ut supra, a cargo del Agente Fiscal Abg. Miguel Quintana de la Unidad Penal N° 1 – Especializada en la Lucha contra el Contrabando.

Que, a fs. 09 y vuelto de autos, obra la copia simple del acta de procedimiento a cargo del Personal de Departamento de Hechos Punibles Económicos, de fecha 17 de octubre de 2023, en el cual se deja constancia de las actuaciones realizadas en el marco del mismo procedimiento, coordinado por las instituciones intervinientes.

Que, a fs. 10/11 de autos, obran las copias simples del formulario de envío de muestras biológicas e identificación de muestras vegetales de cebolla y papa.

Que, a fs. 16 y 17 de autos, obran los resultados laboratoriales, identificados como Informes N° 489/23 y N° 490 respectivamente, de los cuales se desprende que se detectó en las muestras de papas la presencia de *Alternaria sp* y *Penicillium sp* (plaga).

Que, a fs. 27 al 28 de autos, obran las copias simples de las actas de entregas de fecha 17 de octubre de 2023, en las cuales constan las donaciones de los productos decomisados, 23 bolsas de papa de 20 kg. y 133 bolsas de cebolla de 20 kg., que fueron realizadas por la Gerencia General de Aduanas a favor de la Fundación Banco de Alimento y Fundación San Rafael.

Que, obra en autos, la Nota D.R.A. N° 611 de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, por la cual remite el reporte informativo, en la cual se visualiza que el vehículo de la marca DFAC, con chapa BKP 376, pertenece a la firma INCA Industrial y Comercial, con RUC-N° 80003264-0, domiciliada en la calle Eusebio Ayala N° 4599 de la ciudad de Asunción – Departamento Central.

Que, a fs. 34 de autos, obra el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribService.do>, en el cual se observa que el RUC N° 80003264-0, corresponde a la firma INCA Ind. y Com. S.A.

Que, a fs. 37/38 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 049/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se ha recomendado instruir sumario administrativo a la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Empresa - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 1104

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

firma INCA Ind. y Com. S.A., con RUC N° 80003264-0, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitarios”* y el 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N°100 de fecha 13 de febrero del 2024.

Que, a fs. 41/42 de autos, obra el A.I. N° 09 de fecha 28 de febrero del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 100 /24; se intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 29 de febrero de 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra en autos, el A.I. N° 10 de fecha 03 de abril del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción resuelve dar por decaído el derecho a presentar su descargo a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, y declara la rebeldía del mismo, en razón de no haber presentado su descargo. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 17 de mayo del 2024.

Que, a fs. 47 al 55 de autos, obra el descargo presentado por el Abg. Orlando Benítez Zaldivar, con matrícula CSJ N° 14.589, representante convencional de la firma INCA I.C.S.A., con RUC N° 8003264-0, conforme al poder general adjunto, en el que manifestó cuanto sigue: *“...vengo por el presente escrito denunciar la existencia de Hechos Nuevos, a los efectos de que puedan ser considerados en el trámite del presente sumario, hechos que guardan directa-relación con el presente sumario, hechos que guardan directa relación con el presente sumario, referentes a la tramitación simultanea de un sumario ante JUZGADO N° 3 DEPARTAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DNIT, caratulado “JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ S/ SUPUESTAS IRREGULARIDADES QUE PODRIAN CONSTITUIR FALTAS O INFRACCIONES ADUANERAS SEGÚN ACTA DE INTERVENCION COIA N° 1104/2023”, en el que se procede a la investigación para la determinación de responsabilidad, sobre los mismos hechos referidos en el presente sumario. La empresa INCA INDUSTRIAL COMERCIAL S.A. fue fundada en el año 1970 y desempeña en el rubro de la Elaboración de Jabones de lavar y tocador, detergentes jabón líquido, suavizante para Ropas, siendo una marca de reconocido trayectoria,*





RESOLUCIÓN N°...1104-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

como toda industria tiene varios vehículos automotores, que han sido adquiridos en el transcurso de los años, para la distribución de sus productos, muchos de las cuales a su vez luego de un periodo de uso, son objeto de venta, para la renovación de la flota. Que, en el presente sumario y según constancias del expedientes, se encuentra involucrado un vehículo individualizado como camión marca DFAC MODELO DUOLIKA COLOR ROJO CON FURGON COLOR GRIS OSCURO AÑO 2011, con CHAPA BKP376, el cual se encontraba al mando del señor JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ, con cedula de identidad N° 2.044.305, y como también mercaderías aproximado, 50 bolsas de papa de la marca don Emilio de 18 kg cada una de procedencia argentina, todo esto según el acta de verificación del DNIT que se ofrece como prueba. Que, el vehículo fue vendido por la empresa INCA ICSA, a un particular hace más 9 años atrás, lastimosamente y tras varios días de búsqueda en los archivos de la empresa no se pudo ubicar físicamente el contrato privado por lo que desconocemos a quien fue vendido el vehículo automotor, y las documentaciones contables, ya datan de más de 5 años de antigüedad. Manifestamos expresamente que la empresa INCA I.C.S.A., no es responsable de la carga de vegetales, y que el vehículo fue vendido hace ya muchos años, y que el señor JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ, con cedula de identidad N° 2.044.305, no es empleado, ni tiene vinculación alguna con la empresa INCA I.C.S.A. o persona alguna responsable de la empresa, conforme podrá acreditarse fehacientemente en el trámite de la presente sumario administrativo. Que, mi representada niega categóricamente haber realizado hecho que pudieran considerarse infracciones a las normas del SENAVE, o transporte de mercaderías como las incautadas en el acta de intervención, y desconoce el nombre del comprador del automotor, ya que actualmente no cuenta con copia del contrato privado, y las documentaciones contables de la venta datan de fechas que exceden la cantidad de 5 años previstos en la ley para su resguardo, por lo que ofrecemos las siguientes pruebas, a los efectos se acreditar fehacientemente que el vehículo no pertenece a la empresa INCA I.C.S.A., o conducida por persona dependiente o autorizada por la empresa...”(sic.)

Que, a fs. 56 y 57 de autos, obra el A.I. N° 11/24 de fecha 29 de mayo del 2024, por el cual, el juzgado de instrucción resolvió levantar el estado de rebeldía de la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**; al mismo tiempo, tuvo por reconocido su domicilio en lugar señalado y el correo electrónico denunciado; da intervención al Abg. Orlando Benítez Zaldivar, con matrícula CSI N° 14.589, representante convencional del sumariado, y tiene por presentado su escrito, en los términos elevados. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada en fecha 27 de junio del 2024.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 1109

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 18 de junio de 2024, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio, conforme puede probarse a fs. 58 de autos.

Que, a fs. 59 al 61 de autos, obra el descargo presentado por la Abg. Neri Cañete, con matrícula CSJ N° 14.175, representante convencional de la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, conforme al poder general adjunto, en el que manifestó cuanto sigue: “...*Que, vengo por el presente escrito a formular manifestaciones, en el sentido de que se ofrecen nuevos hechos, plasmados en instrumentos públicos y privados que acreditan que la empresa INCA I.C.S.A., no es responsable de la carga de vegetales, y que el vehículo fue vendido hace ya muchos años... Que, ante este hecho nuevo solicito se libre oficio a las siguientes instituciones:* 1. *Librar oficio al Juzgado de Garantías N° 3 de la ciudad de Asunción, a los efectos que se remita una copia autenticada del expediente caratulado “JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ S/ CONTRABANDO MENOR A 5.500 JORNALES LEY 2422 CODIGO ADUANERO”., incluyendo las constancia del expediente electrónico.* 2. *Librar oficio al Juzgado de Ejecución N° 4 Secretaría N° 7 de la ciudad de Asunción, a los efectos que se remita copia autenticada del expediente caratulado “JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ S/ CONTRABANDO MENOR A 5.500 JORNALES LEY 2422 CODIGO ADUANERO”., incluyendo las constancia del expediente electrónico.* 3. *Librar oficio al Ministerio Publico Unidad N° 1 Especializada de Contrabando, Abogado MIGUEL QUINTANA LARREA, a los efectos que se remita copia de la carpeta fiscal de la causa 01-01-01-103-2023-197 CARATULADA JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ S/ CONTRABANDO MENOR A 5.500 JORNALES LEY 2422 CODIGO ADUANERO...” (Sic).*

Que, a fs. 62 de autos, obra la Providencia de fecha 01 de julio de 2024, por la cual el juzgado de instrucción sumarial, como medida de mejor proveer se libre oficio conforme a lo solicitado por el representante convencional de la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, a las siguientes instituciones: 1. Librar oficio al Juzgado de Garantías N° 3 de la ciudad de Asunción, a los efectos que se remita una copia autenticada del expediente caratulado “JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ S/ CONTRABANDO MENOR A 5.500 JORNALES LEY 2422 CODIGO ADUANERO”, incluyendo las constancia del expediente electrónico. 2. Librar oficio al Juzgado de Ejecución N° 4 Secretaría N° 7 de la ciudad de Asunción, a los efectos que se remita copia autenticada del expediente caratulado “JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ S/ CONTRABANDO MENOR A 5.500 JORNALES LEY 2422 CODIGO ADUANERO”, incluyendo la constancia del expediente electrónico. 3. Librar oficio al Ministerio Publico Unidad N° 1 Especializada de Contrabando, Abogado MIGUEL QUINTANA LARREA, a los efectos que se remita copia de la carpeta fiscal de la causa 01-01-01-103-2023-197 CARATULADA JOSE ANTONIO VILLAR DIAZ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...1107-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

S/ CONTRABANDO MENOR A 5.500 JORNALES LEY 2422 CODIGO ADUANERO.

Que, a fs. 62/82 de autos, obran los oficios diligenciados.

Que, a fs. 83 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre los documentales que obran en el expediente.

Que, a fojas 84 de autos, mediante Providencia de fecha 02 de setiembre de 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, establece:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, conforme a la Resolución SENAVE N° 100/24 de fecha 13 de febrero del 2024, se dispuso la instrucción de sumario administrativo a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, por **supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”** y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 1107

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Vegetales de Importación (AFIDI)”, con base a lo asentado por Memorando O.R.C. N° 475 y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018876 de fecha 17 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA – DNIT, en la cual procedieron a la verificación de los productos vegetales, consistentes en 270 (doscientos setenta) bolsas de cebollas con 20 kg. aproximadamente y 50 (cincuenta) bolsas de papas de aproximadamente 18 kg, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA y otras entidades del Estado, por carecer de las documentaciones respaldatorias, conforme a las normativas vigentes.

Que, asimismo, se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo de la marca DFAC, con chapa BKP 376 propiedad de la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección de Registro de Automotores (DRA).

Que, el sumario fue notificado a la firma sumariada, en el que sus representantes convencionales solicitan el levantamiento de rebeldía, tomar intervención y como así también denuncia hechos nuevos como prueba de ello. Sigue manifestando entre otras cosas; que está tramitando un procedimiento sumarial, en el que investigan los mismos hechos, y que nuestra parte ha ofrecido descargo y ofrecido pruebas, a lo que solicita se sirva admitir el hecho nuevo denunciado.

Que, siguiendo con el relato, la sumariada presenta la S.D. N° 48 de fecha 11 de junio del 2024, firmado digitalmente por la jueza Cynthia Paola Lovera Britez, en la causa: *“José Antonio Villar Díaz s/ Contrabando Menor a 5500 Jornales (Ley 2422 – Código Aduanero)”*. Identificación N° 01-01-01-103-2023-197”.

Que, en su parte pertinente: *“...La presente causa en contra del procesado JOSÉ ANTONIO VILLAR DÍAZ, se inició de conformidad al siguiente hecho fáctico”. (...)* El día 17 de octubre de 2023, en la vía pública, específicamente sobre las calles Carrera de López casi Primero de Marzo de la ciudad de Lambaré, siendo las 00:05 horas aproximadamente, José Antonio Villar se encontraba al mando de un camión de la marca DFAC, modelo duolika, color rojo, con furgón de color gris oscuro y matrícula BKP 376, transportando 270 bolsas de cebollas de 20 kilogramos cada bolsa sin documentación legal respaldatoria y 50 bolsas de papas de 18 kilogramos cada bolsa con la inscripción “Don Emilio – Tucumán” de procedencia Argentina que ingresó al territorio nacional fuera del ámbito aduanero; teniendo este la disponibilidad de traslado de dichos productos los cuales carecían de la documentación fitosanitaria que le permitiría realizar los trámites de importación respectivos para su ingreso legal al



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ¹¹⁰⁷.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

mercado nacional, y cuya valoración FOB realizada por la Dirección Nacional de Aduanas totalizada la suma de Gs. 25.830.000=Usd 3527 ...” (Sic).

Que, asimismo, en la S.D. ut supra mencionada resuelve: “...3. **DECLARAR probado la existencia del hecho punible de CONTRABANDO y en el punto 8. DECLARAR al señor JOSÉ ANTONIO VILLAR DÍAZ, con C.I. N° 2.044.305, civilmente responsable por el hecho punible cometido” (Sic).**

Que, ahora bien, corresponde someter a un estudio exhaustivo, en atención a las constancias obrantes en autos, se tiene que la responsabilidad por un lado es del señor José Antonio Villar Díaz, conforme a la S.D. N° 48/24, por transportar productos vegetales, específicamente 270 (doscientos sesenta) bolsas que contenían cebollas y 50 (cincuenta) bolsas de papas, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso. Y por el otro lado, en cuanto al informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en relación al vehículo de la marca DFAC, con chapa BKP 376, corresponde a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, cuyos productos vegetales fueron transportados en dicho vehículo en el momento de la fiscalización por los intervinientes.

Que, por ello, importante señalar que, durante la sustanciación del proceso sumarial, la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, no ha presentado la correspondiente transferencia mediante escritura pública del vehículo que transportaban los productos vegetales, en relación a lo manifestado, que el vehículo fue vendido por la empresa **INCA ICESA**, a un particular hace más de 9 años atrás, lastimosamente y tras varios días de búsqueda en los archivos de la empresa no se pudo ubicar físicamente el contrato privado por lo que desconocen a quien fue vendido dicho vehículo. Tal sí en el artículo 701 del Código Civil Paraguayo, establece que las partes se comprometen su escrituración. En este sentido se tiene que, todo contrato privado de compraventa solo tiene efecto entre las partes, lo cual significa que recién inscrita en los registros pertinentes las escrituras públicas de transferencias ~~en bien~~ ^{o bien} pasa a estar inscripto a nombre del nuevo titular, por lo que, antes de dicho trámite la propiedad podría verse afectada por medidas o gravámenes dispuestos en contra del anterior titular registral y como así también esto no es oponible a terceros en cuanto a la responsabilidad administrativa comprobada, por los motivos expuestos ut supra.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 33/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ¹¹⁰⁷.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

responsable a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el Artículo 3° del Decreto 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”; y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. a) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

PORTANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°. - **CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°. - **DECLARAR** responsable a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, por transportar productos vegetales en un vehículo de la marca DFAC, con chapa BKP 376, propiedad de la firma sumariada, conforme al informe de condición de dominio remitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

Artículo 3°.- **APERCIBIR** a la firma **INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., con RUC N° 80003264-0**, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ~~1107~~.....-

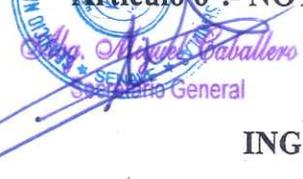
“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA INCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CON RUC N° 80003264-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

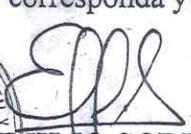
-10-

Artículo 4°.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a iniciar las investigaciones que correspondan, para la instrucción del sumario administrativo al señor **José Antonio Villar Díaz**, con C.I. N° **2.044.305**, con domicilio en la casa de las calles Carmen del Paraná N° 136 entre Altos y Solar Guaraní del B° Cañada de la ciudad de Lambaré, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agustín Caballero
Secretario General


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ai/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

